

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante, donde se aportaron los antecedentes registrales de la escritura pública fechada el 5 de julio de 2005. Sírvase proveer. 23 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintitrés (23) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	993
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO
DEMANDADA:	FABIO GIRALDO AGUIRRE Y OTROS
RADICADO:	170884089001-2021-00149-00

En vista de la constancia secretarial que antecede y las pruebas obrantes en el dossier, es dable afirmar que la parte demandante allegó memorial al Despacho por medio del cual aportó los antecedentes registrales de la escritura pública fechada el 5 de julio de 2005; sin embargo, en dichos antecedentes, no figura información frente al fallecimiento de la señora Ana de Jesús Aguirre de Giraldo, pues, por el contrario, la documentación agregada pertenece a la señora María Ofir Toro de Ramírez.

Así las cosas, y una vez verificado el expediente digital, evidencia esta Juzgadora que, desde la presentación del presente proceso la parte demandante afirmó que la señora ANA DE JESÚS AGUIRRE DE GIRALDO se encuentra fallecida.

No obstante, en el desarrollo del presente asunto, nada ha hecho la parte actora para acreditar dicha afirmación, toda vez que, no figura en las bases de datos de ninguna de las entidades requeridas, prueba del fallecimiento de la señora antes mencionada, y por el contrario, todas coinciden con no tener su registro civil de defunción ni información de su cédula de ciudadanía.

En consecuencia, deberá la parte demandante informar al Despacho sobre que hechos basa su afirmación de que la señora ANA DE JESÚS AGUIRRE DE GIRALDO falleció, y deberá adjuntar las pruebas si quiera sumarias que coadyuven a dar claridad frente a dicha situación.

Lo anterior, en un término de 10 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 110 de esta
fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar,
Caldas, 24 de agosto de
2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec841bdeb2e86d8833b1a8bf7b8cd0391f9d735dbd00c428ca02d3500a860b1**

Documento generado en 23/08/2023 01:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira- Risaralda, allegó oficio al buzón electrónico de este Juzgado, por medio del cual comunicó la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22443, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P; asimismo, la Dra. Esther Cecilia Bermúdez Arias allegó comunicación al Despacho para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 23 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintitrés (23) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	992
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO
DEMANDADO:	LINA MARÍA BARRERA RESTREPO CESAR BARRERA
RADICADO:	170884089001-2009-00058-00

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente digital, evidencia esta Juzgadora que dentro del proceso de la referencia, se aceptó el embargo de remanentes proveniente por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira- Risaralda, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22443, desde el 13 de enero de 2012.

Así las cosas, previo a resolver lo solicitado por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira- Risaralda, se REQUIERE OFICIAR al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que informe al Despacho el estado actual del proceso con radicado 2010-913 y el resultado del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22443, para determinar la viabilidad del embargo de remanentes solicitado.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente la comunicación proveniente de la Dra. Esther Cecilia Bermúdez Arias, apoderada judicial de la parte demandante, en la cual informó que "...el bien que es objeto de remate en este asunto, se vinculó a un proceso de liquidación de la Sociedad conyugal, ante del año 2010, el cual se adjudicó el 50% a la señora LINA MARIA y el otro 50% al señor ROBERTO en el año 2019". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Finalmente, y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira- Risaralda y la Dra. Esther Cecilia Bermúdez Arias posterior a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, se suspende la misma hasta nueva orden, con el fin de resolver previamente los memoriales que militan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 110 de esta
fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar,
Caldas, 24 de agosto de
2023.

Jorge Andrés Agudelo

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae98add00649d48ff204ae15be136a04cb3b065984f562e35eabfb10cb2e62d**

Documento generado en 23/08/2023 01:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ. Belalcázar, Caldas. 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 994

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS
Radicado: 170884089001-2018-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del Hospital San José de Belalcázar, Caldas, mediante el cual se indica que "...me permito adjuntar consignación realizada el día 17 de agosto de 2023 por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00), según notificación de embargo enviada por ustedes con radicado número 170884089001-2018-00147-00 y según oficio No 0125 de enero 24 de 2019, donde se decreta el EMBARGO de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal de los honorarios recibidos a nombre de la señora GLORIA ELENA BERMUDEZ CORTES correspondiente al periodo del 16 de julio al 15 de agosto de 2023."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 110 de esta
fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar,
Caldas, 24 de agosto de
2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5612c69ecc0c028484b9f766bb192fc59ea5fe9d0ad4f9cbd4e165658df69e50**

Documento generado en 23/08/2023 01:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la parte demandada allegó certificado de tradición del inmueble actualizado. Sírvase proveer. 23 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. NO. 991
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO.
DEMANDADO: JOSE VICENTE BUITRAGO ZULETA
RADICADO: 170884089001-2019-00049-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho avizora que el titular de derecho real de dominio del inmueble objeto del presente asunto es el señor **JOSE VICENTE BUITRAGO ZULETA**, conforme la anotación No. 008 del certificado de tradición del mismo.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 68 del CGP, se pone de presente esta situación a la parte demandante. En caso de que la parte contraria acepte de forma expresa al titular de derecho real de dominio, se configurará la figura de sucesión procesal. En caso de que la parte actora no acepte la cesión, el señor **JOSE VICENTE BUITRAGO ZULETA** podrá intervenir en el proceso como litisconsorte de los derechos de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 110
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 24 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4731f1ba1fb74c8b6948592ce37555a7b98522ac99735b3cd37b5ddb7ac69138**

Documento generado en 23/08/2023 01:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, le presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 23 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 990

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA LILIANA QUINTERO

DEMANDADO: JOSE ANOTNIO AGUIRRE

RADICADO: 170884089001-2023-00155-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIA PERTENENCIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *“las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:
 - 1.1. El Despacho no puede convalidar los linderos señalados en los documentos allegados con la demanda, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), ni tampoco la extensión de cada uno de ellos, lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **ANDRES MERARDO RINCÓN BEDOYA** identificado con c.c. 1.087.985.594 y T.P. 220.157 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 110 de esta
fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar,
Caldas, 24 de agosto de
2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bd7cfafbd3952adc398da2b229f34f04b47cb604ec1f8c33625963b2a60a02**

Documento generado en 23/08/2023 01:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>